

### FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPÚBLICA ARGENTINA Tel. FAX (54) (387) 4255458 SALTA, 19 AGO 2021

RES.H.No.

0778/21

Expte. No. 20,430/18

#### VISTO:

La Resolución H.No.2376/19 mediante la cual se solicita al Consejo Superior la modificación de Planta Docente de la Escuela de Letras de Sede Regional Tartagal; y

#### **CONSIDERANDO:**

QUE la Prof. Patricia Noelia Ovando eleva recurso de reconsideración en contra de la citada resolución;

QUE solicitada la opinión de Asesoría Jurídica, la misma se expresa en su dictamen No.20.202/ de la siguiente manera:

"Viene a consulta el presente expediente para proceder al análisis jurídico del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Nº 2.376/2019, del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, de fecha 26 de diciembre de 2019, presentado por la docente Patricia Noelia Ovando; docente de la Sede Regional Tartagal del Profesorado y Licenciatura en Letras, que se dicta en dicha sede universitaria de la Universidad Nacional de Salta.

La presentación de Patricia N. Ovando obra a fojas 91 a 99.

Solicita que la citada resolución sea declarada nula porque según sus dichos: vulnera el convenio colectivo de trabajo de aplicación a los docentes universitarios; manifiesta que la resolución es arbitraria, que no está basada en criterios de equidad, que no respeta derechos laborales y derechos adquiridos de docentes de la sede entre los que ella se encuentra; formula graves acusaciones contra de los miembros del cuerpo docente directivo de la Sede Regional Tartagal y de la Escuela de Letras de dicha sede. Dice que han actuado con un criterio discriminatorio; que han violado su derecho a la estabilidad laboral y derechos laborales que ha adquirido por su permanencia en la cátedra de sociolingüística en el cargo de J.T.P. desde el año 2.010.

La Resolución atacada Nº 2376 / 19 del Consejo Directivo de la Facultad" de Humanidades, eleva al Consejo Superior la propuesta de modificación de la planta Docente de la Escuela de Letras la Sede Regional Tartagal; según el proyecto de modificación de planta de personal docente, elevado por la misma Escuela.

Los antecedentes respecto de la necesidad de modificar la planta de cargos, en atención a la existencia de vacantes definitivas disponibles en la planta docente de la Carrera de Letras, se encuentran justificados con los antecedentes que obran a fojas 01 a 11.

Obran actas de reuniones de la Escuela de Letras en los que constan los criterios adoptados para la propuesta de modificación de la planta de personal a saber. Acta de fecha 27 de Noviembre de 2017 a horas 11,30 (fojas 48 a 50) y Acta de fecha 27 de Noviembre de 2017 a horas 15,30 (fojas 52 a 55).

Mambién es útil analizar la presentación de fojas 39 a 43, de fecha 27 de Noviembre de 2017, suscrita por la Profesora María Beatriz Bonillo en su carácter de Directora de la Escuela de Letras de la Sede Regional Tartagal, en la que detalladamente explica el criterio adoptado para la propuesta de modificación de la planta docente y contesta a algunas de las quejas de la Profesora Ovando, discrepancias que luego van a reiterarse en el Recurso impugnativo que estamos analizando.



## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPÚBLICA ARGENTINA Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº

0778/21

En el mismo sentido, se aconseja analizar la nota dirigida a la Directora de la Sede Regional Tartagal, de fecha 01 de Diciembre de 2017, suscrita por María Beatriz Bonillo, justificando las actuación de la Escuela de Letras ante las denuncias de discriminación y violencia institucional realizadas por la impugnante Patricia Noelia Ovando, en la que explica (la Profesora Bonillo), y deja constancia en estos actuados, de la forma en que ha deliberado y decidido la Escuela de Letras y criterio sustentado para elevar la propuesta de modificación de la planta de cargos antes mencionada la Profesora Patricia Noelia Ovando, en su Recurso (impugnación), que denomina Revocatoria o Reconsideración (fojas 91), considera que le hubiera correspondido, que en la modificación de la planta que se propone ahora al Consejo Superior y que fuera aprobara por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades; le hubiera correspondido que se la considerara como docente interina y no como docente temporaria, ya que ella está prestando servicios en el cargo en carácter de temporaria desde hace más de diez años.

Considera que se le debería haber dado estabilidad en su cargo de J.T.P. de la materia sociolingüística, en razón del tiempo transcurrido que dicta clases en la materia antes mencionada y, considera, que el solo transcurso del tiempo prestando servicios le da derechos laborales, especialmente a la estabilidad que reclama. Denuncia estar en situación de precariedad laboral y que eso violenta el espíritu del Convenio Colectivo de Trabajo del Docente Universitario. Insiste en que su cargo debería considerárselo como interino, es decir un cargo cubierto en forma interina, como si existiera previamente en la planta de cargos; y no un cargo que se financia con economías, como realmente es su caso.

Expresa que no hay fundamento alguno que sustente la modificación de cargos en beneficio de unos y en desmedro de otros. Es decir, que no hay un criterio o norma alguna que justifique la mejora en la planta de personal de algunos cargos y no de otros, como el suyo, que ella reclama. Este Servicio Jurídico a fojas 100, solicita un informe y que se detallen o expliquen cuáles fueron los antecedentes que dieron origen a la Resolución N° 2376/2019, ahora impugnada por la Prof. Ovando. También se solicitó se informe su actual situación de revista.

Obran los informes de la situación de revista de la docente a fojas 110 a 112.

A fojas 113 a 117 obra informe de la Comisión Directiva de la Escuela de Letras de la Sede Regional Tartagal de fecha 6 de abril de 2021.

El expediente ingresa con los informes solicitados a esta Asesoría en fecha 1º de Junio de 2021. Brevemente detallados los antecedentes pasamos a analizar las quejas de la recurrente. Antes debemos aclarar que este Servicio Jurídico no analiza los aspectos académicos que surgen derivados de la propuesta de modificación de cargos, excede nuestra incumbencía profesional, la que solamente se limita al plano jurídico y especialmente a advertir sobre aspectos relativos al debido proceso administrativo.

La aplicación del artículo 73 del Convenio Colectivo para los Docentes Universitarios, se acordó en negociación colectiva para una situación única y excepcional a fin de regularizar la situación de los docentes interinos previa al momento de la aprobación del Convenio; claramente condicionado que el docente hubiera revestido en el cargo por un lapso superior a los cinco años en carácter de interino, pero el cargo debía cumplir una condición: que debía tratarse de un cargo existente en la planta de personal de la Universidad.

No está previsto que el docente acceda el cargo en forma definitiva si el servicio que ha prestado lo ha sido en un cargo de carácter temporario o contratado, por los motivos que fueren; tanto pueden ser motivos académicos como parece ser el caso que nos ocupa, o motivos presupuestarios.



#### FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPUBLICA ARGENTINA Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº

0778/21

En todas las constancias que obran en el presente expediente, así como en los propios dichos de la recurrente Sra. Patricia N. Ovando; ella accedió y se mantuvo en el cargo objeto de su reclamo por la existencia de economías resultantes de distintas fuentes.

El cargo no está previsto en la planta de personal aprobada por el Consejo Superior de la Universidad; es por eso que, cuando Ovando invoca un derecho a la estabilidad, porque ha estado contratada una cantidad de años en el mismo, tal derecho no surge de ninguna norma legal que pueda invocar.

¿Qué norma aplicable a la Universidad Nacional de Salta obliga a designarla en forma permanente en un cargo que no existe? ¿Qué norma obliga a la Universidad, cuya autonomía está consagrada por la Constitución Nacional, a crear algún cargo docente por el motivo que fuera?

Tal norma, en las condiciones que demanda la Profesora Ovando no existe, por eso es que no puede mencionarla.

No está obligada la Universidad a tener otro criterio que el académico y el respeto a la correcta ejecución de las partidas presupuestarias previamente asignadas para la toma de sus decisiones respecto de la planta de personal. Decisiones que, aunque tienen un margen de discrecionalidad para el administrador, deben enmarcarse con correcta sujeción a las normas jurídicas en vigencia; porque se está disponiendo de fondos públicos que deben rendirse con los parámetros establecidos para su ejecución.

El Convenio Colectivo que invoca la reclamante resulta absolutamente claro en tal extremo. La única excepción que se ha hecho al régimen de ingreso a la docencia universitaria, que es través del concurso regular, se dio para personal que revestía interino en cargos de planta (vacantes) por el lapso fijado en la ley, como una forma de hacer un corte a la fecha de aprobación del Convenio y, de allí en más, continuar con el régimen de ingreso mediante concurso regular (art. 73 C.C.citado)

El sentido que tuvo el texto del convenio es razonable, ya que en todas las Universidades que participaron en la negociación colectiva, se encontraba personal docente cubriendo interinatos por mucho tiempo y la solución para regularizar la planta fue; valga la redundancia: "regularizar la planta". No tuvo el sentido de crear infinidad de cargos permanentes que no están ni estaban presupuestados.

Grave responsabilidad, por falta al deber del funcionario público, caería en cabeza de las autoridades que fabricaran cargos regulares, o sea cargos de planta permanente, sin que estén creados antes por Resolución de Consejo Superior modificando la planta de personal con las previas imputaciones financieras permanentes para cada caso.

SUION SO

La limitación para que la Prof. Patricia Noelia Ovando adquiera la condición de regular (estable, permanente) en el cargo de la materia convalida el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y que, en definitiva, debe ser analizado y resuelto por el Consejo Superior de la Universidad; sin entrar a analizar los aspectos académicos de la propuesta de modificación, ni los aspectos que hacen al margen de discrecionalidad de la autoridad, que la autoridad administrativa tiene atribuidos para llevar adelante su gestión; esta Asesoría no advierte que la norma atacada por la recurrente sea arbitraria, ya que tiene fundamentos largamente explicados, incluso a la misma Prof. Ovando, por parte de autoridades de la Sede Regional en varias contestaciones que ha recibido como consecuencia de sus reclamos.



### FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPÜBLICA ARGENTINA Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº

0778/21

En el Recurso que analizamos no invoca una norma legal que se encuentre violada respecto de su persona (concretamente) incluso dice que se ha violado el espíritu del Convenio Colectivo. El Convenio Colectivo tiene una letra muy clara respecto de la posibilidad de acceso a la estabilidad de los interinos y es la que ya se ha explicado.

A lo que debemos agregar, para aclarar el criterio de las autoridades que van a resolver, que las modificaciones en la planta de personal docente deben fundamentarse en razones de carácter académico en virtud del servicio educativo de nivel superior que imparte esta casa de estudios y nó, a la medida de las necesidades laborales de uno o más docentes; es la justificación académica en sujeción al presupuesto asignado, la que debe primar.

Analizado el recurso interpuesto por la docente Patricia Noelia Ovando en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades Nº 2376 / 2019, con la fundamentación que rola a fojas 113 a 117 y otros antecedentes que obran en estas actuaciones y que se han citado, entendemos que no se trata el acto impugnado de un acto violatorio de los derechos de la recurrente.

Asimismo debe tenerse en cuenta lo que consta en el informe de la Dirección de Personal de la Sede Regional Tartagal que obra a fojas 110 a 112; en el sentido de que la recurrente no se encuentra en situación de vulnerabilidad laboral y que los derechos que tiene en este momento, respecto del cargo de carácter temporario (aunque en el informe se haya consignado interino) de la materia sociolingüística, son los que le corresponden acorde su situación de revista y conforme la interpretación literal de la normas del convenio colectivo de la actividad docente universitaria. Por lo expuesto se sugiere rechazar el recurso interpuesto. Sirva la presente de atenta nota de remisión".

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su despacho No.210/21, comparte en todos sus términos lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y aconseja rechazar el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución H.No.2376/19:

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

# EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES (En su sesión ordinaria del día 17/08/21)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.-** RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Prof. Patricia Noelia OVANDO, en contra de la Resolución H.No.2376/19, por los motivos expuestos.

**ARTÍCULO 20.-** NOTIFICAR a la Prof. Patricia Noelia OVANDO que en contra de la presente resolución, podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativas No.19549 y decreto reglamentario No.1759/72.

ARTÍCULO 3o.- NOTIFÍQUESE a la Prof. Patricia Noelia Ovando, y comuniquese a la Sede Regional Tartagal, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda

Dra. LILIANA LIZONDO SECRETARIA ACADÉMICA Facultad de Humanidades-UNSa

DIB. MERCEDES C. VAZQUEZ
VICEDECANA

Facultad de Humanidades-UNSa